

RADICACION: 08001315300720230030000
PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: SOCIEDAD TIERRA SANTA S.A.S. en Reorganización; y AHMAD IBRAHIM GEBARA

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor juez, proceso ejecutivo de la referencia para lo que estime pertinente. Sírvase proveer,

Barranquilla, febrero 14 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEITICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial, observa esta agencia judicial, que Dra. EILEEN JOHANA MORALES BRIEVA; no ha cumplido con el requerimiento efectuado por este despacho en auto de fecha febrero 2 de 2024.-

Por consiguiente, teniendo en cuenta la contestación con sus excepciones efectuada por esta profesional del derecho mediante correo electrónico enviado el día 29/01/2024 a las 16:18; y quien manifiesta que la efectúa en su condición de apoderada de TIERRA SANTA SAS EN REORGANIZACION, el cual es otorgado por la señora KARLA LORENA ARAGON PEÑATE, representante legal de la sociedad SARTA Y ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS SA SAS, quien manifiesta a su vez afirma fungir como depositaria provisional de la finca LA PALESTINA identificada con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 080 – 83939; inmueble este que no tiene que ver con el proceso que nos ocupa.

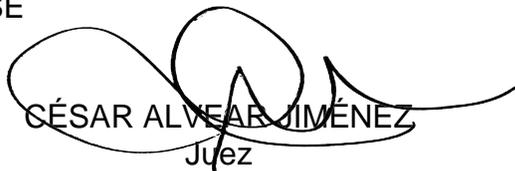
Por consiguiente, en aras de proceder a darle el impulso procesal pertinente es del caso requerir de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.; a la profesional del derecho Dra. EILEEN JOHANA MORALES BRIEVA; para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretarle el desistimiento tácito del trámite de las excepciones propuestas; a efectos de que remita el acto administrativo de posesión de la Dra. KARLA LORENA ARAGON PEÑATE y que señale las razones por que aporta el poder anexado en la contestación de la demanda; como quiera que el bien inmueble sobre el cual supuestamente fue nombrada depositaria no ostenta relación alguna con la obligación crediticia perseguida ni ha sido solicitado medida cautelar sobre el mismo

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Requerir a Dra. EILEEN JOHANA MORALES BRIEVA, a fin de que cumpla con manifestado en parte motiva del presente auto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretarle el desistimiento tácito; de las excepciones de mérito propuestas en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

A.J.G.B.